



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 325-2015-ALC/MDPP

Puente Piedra, 31 de Agosto del 2015



EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 64-2015-CEPO-MDPP del Presidente del Comité Especial Permanente de Obras, respecto a la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEPO-MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la Obra Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Vivienda las Magnolias de Copacabana II Etapa del Distrito de Puente Piedra – Lima-Lima – I Etapa, (Pavimento Flexible y Veredas de Concreto), el Informe Legal N° 281-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 071-2015-GIP-MDPP de fecha 27 de mayo del 2015, la Gerencia de Inversiones Públicas aprobó el expediente técnico del proyecto SNIP 315116 "Obra Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Vivienda las Magnolias de Copacabana II Etapa del Distrito de Puente Piedra – Lima-Lima – I Etapa, (Pavimento Flexible y Veredas de Concreto), por un valor referencial de S/. 421,099.72; y será ejecutado en un plazo de 60 días calendarios, bajo la Modalidad de Administración Indirecta- Por Contrata; el mismo que integra la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 086-2015-GAF-MDPP de fecha 06 de Agosto del 2015 la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la "Obra Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Vivienda las Magnolias de Copacabana II Etapa del Distrito de Puente Piedra – Lima-Lima – I Etapa, (Pavimento Flexible y Veredas de Concreto), por un valor referencial de S/. 421,099.72;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2015-GM/MDPP de fecha 11 de agosto del 2015, se aprueba las bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEPO-MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la Obra Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Vivienda las Magnolias de Copacabana II Etapa del Distrito de Puente Piedra – Lima-Lima – I Etapa, (Pavimento Flexible y Veredas de Concreto), por un valor referencial de S/. 421,099.72;

Que, mediante el Informe N° 64-2015-CEPO/MDPP de fecha 28 de Agosto de 2015, el Presidente del Comité Especial permanente de Obras comunica que de la revisión de los actuados del proceso de selección se tiene que para a la convocatoria de la adjudicación directa



se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las bases al respecto en las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEPO-MDPP no se visualiza el archivo de las bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE; lo que no permitiría la libre concurrencia de los postores contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado inciso c) y h) en este sentido se hace necesario volver a registrar las bases del proceso, debiéndose retrotraer a la etapa de la convocatoria, que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento se solicita se declare la nulidad del presente proceso y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria ;

Que el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto el Legislativo N° 1017 establece en el literal c) el Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. Asimismo el literal h) de la referida ley establece el Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la Documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento;

Que, el artículo 22 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas: i) Convocatoria; ii) Registro de participantes; iii) Formulación y absolución de consultas; iv) Formulación y absolución de observaciones; v) Integración de las Bases; vi) Presentación de propuestas; vii) Calificación y evaluación de propuestas; viii) Otorgamiento de la buena pro. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento (...);

Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad (...);

Que, conforme señala el Presidente del Comité Especial Permanente de Obras, de la revisión de los actuados del proceso de selección no se visualiza el archivo de las bases publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de celebración de contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la normatividad aplicable, debido expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEPO-MDPP, se ha contravenido las normas legales contenidas en el artículo 4 literales c) y h) de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo señalado por el Presidente del Comité Especial de Obras en el Informe N° 64-2015-CEPO-MDPP de fecha 28 de Agosto del 2015 verificándose que no se visualiza el archivo de las bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, lo cual constituye causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley, debiendo consecuentemente el Titular del Pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 281-2015-GAJ/MPP de fecha 31 de Agosto del 2015 es de opinión se declare de oficio la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEPO-MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la "Obra Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Vivienda las Magnolias de Copacabana II Etapa del Distrito de Puente Piedra – Lima-Lima – I Etapa, (Pavimento Flexible y Veredas de Concreto)", retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria: debiendo emitir el acto administrativo pertinente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Acuerdo de Concejo N° 037-2015-AC/MDPP

SE RESUELVE:

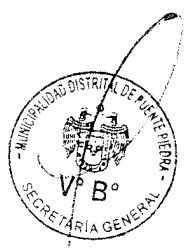
ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEPO-MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la "Obra Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Vivienda las Magnolias de Copacabana II Etapa del Distrito de Puente Piedra – Lima-Lima – I Etapa, (Pavimento Flexible y Veredas de Concreto)" debiéndose retrotraerse hasta la etapa de convocatoria de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

M.C. JORGE AYALA GONZALES
TENIENTE ALCALDE